



PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL "FONDO PARA LA AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL POR EL AVANCE DE COMPETENCIAS JURISDICCIONALES" EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Se crea el "Fondo para la ampliación estructural por el avance de competencias jurisdiccionales" en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- El Fondo para la ampliación estructural por el avance de competencias jurisdiccionales en adelante "el Fondo", tiene por objeto la adquisición de inmuebles y modernización de infraestructura edilicia, adquisición de mobiliario, de equipamiento y actualización tecnológica para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "TSJ", de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 3°.- El Fondo está integrado por los siguientes recursos:

- a. Los Activos Financieros actualmente depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires provenientes del remanente presupuestario generado en el Tribunal Superior de Justicia durante los ejercicios 2023 y 2024, entendidos como la diferencia entre los recursos percibidos, es decir, los efectivamente transferidos al Tribunal Superior de Justicia durante aquellos ejercicios y los gastos devengados al 31 de diciembre de cada año, ello conforme a las Leyes 6594 y 6712, respectivamente que ascienden a mil doscientos treinta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta pesos con cuarenta centavos (\$1.232.853.270,40) y seis mil trescientos veinte millones treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos con nueve centavos (\$6.320.036.265,09), respectivamente. Con más los intereses, frutos o resultados generados, hasta el día de la entrada en vigencia de la presente ley, por los montos mencionados anteriormente.
- b. Los remanentes presupuestarios, si los hubiere, en el ejercicio 2025.
- c. Los intereses, frutos o resultados producidos por las inversiones de activos que compusieren el Fondo.
- d. Esta Legislatura podrá disponer, en el futuro, la integración al Fondo de cualquier otro recurso.

Art. 4°.- El Fondo es administrado por el TSJ quien podrá invertir los fondos que temporariamente no se asignaren a los fines previstos en el artículo 2°, en los modos y condiciones que estime conducentes a la optimización de los resultados, ponderando los



riesgos y teniendo en mira la liquidez adecuada para el cumplimiento del objeto del fondo, ya sea en depósitos a plazo fijo, adquisición de moneda extranjera u otra modalidad de inversión que estime adecuada y conveniente.

Art. 5°.- Se exime al Fondo creado por el artículo 1° de todos los impuestos, tasas y contribuciones locales vigentes o a instituirse.

Art. 6.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Art. 7.- De forma, comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Que por la Acordada n° 3/2024 el Tribunal Superior de Justicia requirió la conformación de un Fondo Específico que lo tenga por beneficiario, con el objeto de afrontar los gastos que insuma el avance de la ampliación de competencias jurisdiccionales que hagan a la labor propia de ese estrado, a integrarse, inicialmente, con el remanente de los recursos presupuestarios asignados al Tribunal del ejercicio 2023, al que podrían adicionarse los remanentes presupuestarios que se generaran en el futuro. En esta línea, por Acordada n° 49/2025 se requirió la inclusión del remanente de los recursos presupuestarios asignados al Tribunal del ejercicio 2024.

Que resulta necesario establecer la norma que regule su funcionamiento, defina nítidamente su objeto e incorpore criterios de transparencia para la gestión, administración y exposición de sus cuentas.

Que los Jueces del Tribunal Superior de Justicia están hondamente comprometidos con la optimización de la gestión judicial y consecuentemente con una más eficiente prestación del servicio de justicia, lo cual resulta imperioso para avanzar en el fortalecimiento institucional de esta Ciudad Autónoma.

Que, recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha habilitado al TSJ a conocer en los recursos extraordinarios interpuestos contra sentencias de la Justicia Nacional Ordinaria con asiento en la Ciudad, confiriéndole al TSJ un rol central y estratégico en la unificación de la jurisprudencia local y en la garantía de la correcta aplicación del derecho en un ámbito que históricamente dependía de la jurisdicción nacional.



Que para encarar tal objetivo, es esencial la adquisición y modernización de infraestructura edilicia, de mobiliario, y de equipamiento y actualización tecnológica aplicada a la gestión judicial.

Que, en razón de las características planteadas para la concreción de estos objetivos, su financiamiento se extenderá por varios ejercicios presupuestarios.

Que la creación de un Fondo de afectación se exterioriza como un instrumento idóneo para financiar la adquisición y modernización de infraestructura edilicia, de mobiliario, y de equipamiento y actualización tecnológica del Tribunal Superior de Justicia.

Que el objeto del Fondo se encuentra claramente establecido en las prescripciones de esta ley, restringiéndose su modificación a otra norma de igual jerarquía.

Que se han fijado pautas claras para la gestión y administración del Fondo, sustentadas en criterios de transparencia y legalidad.

Por lo expuesto, solicito a la Sra. Presidente la aprobación del presente proyecto de ley.